



Universidad Nacional
de San Luis

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de San Luis (UNSL) de la República Argentina, en adelante denominadas "Las Partes";

ANIMADAS por el deseo de desarrollar y promover sus relaciones de amistad y colaboración;

CONSIDERANDO su interés en desarrollar actividades de colaboración en el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de estudiantes, personal docente e investigadores;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, hecho en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 1997; así como del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, hecho en la Ciudad de México, el 5 de agosto de 1996;

Han convenido lo siguiente:

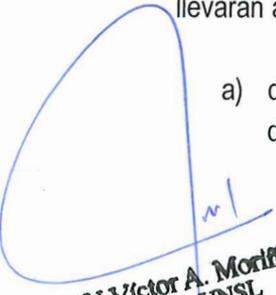
ARTÍCULO I Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre "Las Partes", con base en el cual desarrollarán actividades de colaboración en los campos de la docencia, la cultura, la ciencia y la investigación.

ARTÍCULO II Modalidades de Colaboración

"Las Partes" acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;


CPN Victor A. Morfígo
Rector - UNSL



Universidad Nacional
de San Luis

- b) intercambio de estudiantes, investigadores y personal académico;
- c) intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos;
- d) diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- e) intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) fomento a la realización de actividades de investigación conjuntas;
- g) edición y publicación de libros y folletos, y
- h) cualquier otra modalidad de colaboración que "Las Partes" convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que "Las Partes" colaboren en todas las modalidades a que se refiere este Artículo.

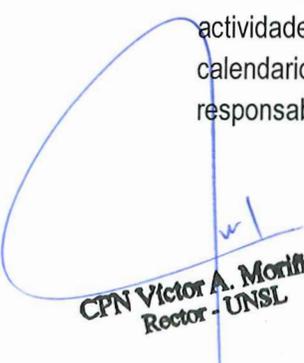
"Las Partes" no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III **Competencia**

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración a que se refiere el Artículo II del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV **Convenios Específicos de Colaboración**

"Las Partes" podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de


CPN Víctor A. Morán
Rector - UNSL



Universidad Nacional
de San Luis

evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los convenios específicos de colaboración, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTÍCULO V Financiamiento

"Las Partes" financiarán las actividades de colaboración con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas o que "Las Partes" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTÍCULO VI Confidencialidad

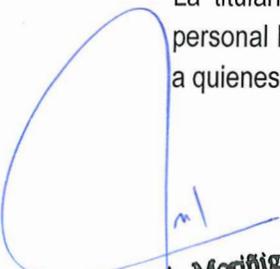
"Las Partes" acuerdan mantener confidencialidad sobre la información y productos que se deriven de los proyectos de investigación y de las actividades de colaboración que se desarrollen de manera conjunta al amparo del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable.

Cada Parte informará a la otra Parte sobre lo que constituye información confidencial o reservada bajo su legislación nacional aplicable. En ningún caso, la información clasificada como confidencial o reservada podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó.

ARTÍCULO VII Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.


CPN Victor A. Morifigo
Rector - UNSL



"Las Partes" convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, posters de investigación, páginas de internet, bases de datos, etc.) así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente Instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que "Las Partes" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades de colaboración amparadas por el presente Instrumento en sus labores académicas.

ARTÍCULO VIII **Responsables**

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las actividades de colaboración desarrolladas al amparo del presente Convenio, "Las Partes" designan como responsables a las áreas siguientes:

- Por la UAN, a la Titular de la Secretaría Académica, Mtra. Maritza Espericueta Medina.
- Por la UNSL, al Dr. Félix Nieto Quintas.

Los responsables mantendrán contacto permanente con "Las Partes" y podrán reunirse con la periodicidad que Éstas estimen conveniente, de manera presencial o virtual, sujeto a su disponibilidad financiera, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio.

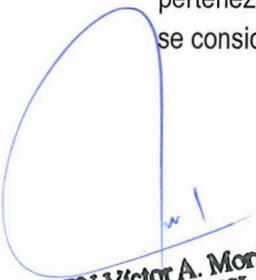
ARTÍCULO IX **Instrumentos Internacionales**

La colaboración a que se refiere el presente Convenio, no afectará los derechos y obligaciones que "Las Partes" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO X **Relación Laboral**

El personal designado por cada una de "Las Partes" para llevar a cabo las actividades de colaboración conforme al presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO XI


CPN Víctor A. Morán
Rector - UNSL



Universidad Nacional
de San Luis

Ingreso, Permanencia y Salida de Personal

"Las Partes" consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio.

Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país de la Parte receptora de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII Seguros

"Las Partes" promoverán que su personal participante en las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio, disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

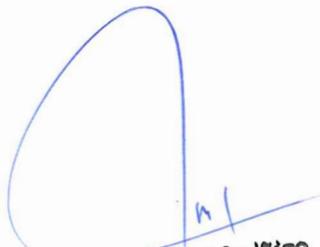
ARTÍCULO XIII Responsabilidad Civil

"Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que "Las Partes" determinen.

ARTÍCULO XIV Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta entre "Las Partes" de común acuerdo.

ARTÍCULO XV Disposiciones Finales


CPN Víctor A. Morfíngo
Rector - UNSL



Universidad Nacional
de San Luis

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de seis (6) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual

duración.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de San Luis, el día 6, del mes de febrero, del dos mil veintitres, y en la ciudad de Tepic, Nayarit, México, el día 8, del mes de marzo, del dos mil veintitres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NAYARIT DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


Norma Liliana Galván Meza
Rectora

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN LUIS DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**


Víctor Aníbal Moriñigo
Rector